

DECRETO 3077/1970, de 22 de agosto, por el que se aprueba la cesión de «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» de un 33 y 1/3 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos de zona I (Península), «Letura y nueve más.

Vista la solicitud suscrita por las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), interesando la aprobación del contrato de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el que las dos primeras ceden a la tercera un treinta y tres y un tercio por ciento de los permisos de investigación de hidrocarburos otorgados por Decretos tres mil quinientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro y tres mil quinientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, ambos de veintinueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de noviembre), así como el Convenio de colaboración de quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, suscritos por las mismas.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de Energía y Combustibles, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete suscrito por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), por lo que CIEPSA y SEPE ceden a REPESA una participación indivisa del treinta y tres y un tercio por ciento en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados: «Letura», «Moratallas», «Oroera», «Santiago de la Espada», «Pontones», «Cazorlas», «Castilla», «Alcaudete», «Villenas» y «Benejama», situados en las provincias de Albacete, Alicante, Granada, Jaén y Murcia, de la zona I.

Asimismo se aprueba el Convenio de colaboración de quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho firmado por las tres Empresas citadas, para la investigación de los diez mencionados permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, CIEPSA, SEPE y REPESA serán titulares solidaria y mancomunadamente de los diez permisos citados, con interés indiviso del treinta y tres y un tercio por ciento en cada uno de ellos en las condiciones generales de los Decretos tres mil quinientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro y tres mil quinientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, ambos de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por los cuales se otorgaron los citados permisos, y sujetos a las condiciones específicas siguientes:

Primera.—REPESA deberá prestar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, la garantía correspondiente a su participación del treinta y tres y un tercio por ciento en los diez permisos objeto del contrato de cesión y, a tal fin, deberá presentar el documento que lo acredite en el Servicio de Hidrocarburos, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las otras dos titulares podrán reducir las garantías prestadas para ajustárselas en su cuantía a sus nuevas participaciones.

Segunda.—Cualquier nueva cesión de parte o de todos los permisos exigirá la previa autorización de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Hidrocarburos y en el artículo ciento cuarenta y ocho de su Reglamento.

Tercera.—De conformidad con lo que establece el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el contrato de cesión que se aprueba se elevará a escritura pública dentro del plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, viéndose obligados los titulares a acreditarlo ante la Administración con la entrega de una copia legalizada de dicha escritura, dentro del plazo de quince días, a partir de la firma de la misma.

Cuarta.—En aquellos casos en que el operador hubiera de concertar contratos de asistencia técnica y de trabajos o servicios, en vez de operar por sí mismo, dichos contratos deberán ser sometidos previamente a la aprobación de la Administración, y será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Decreto seiscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril, sobre Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para aplicación de la Ley de Hidrocar-

buros, las anteriores condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la nulidad del contrato de cesión que se aprueba.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUREZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huesca por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Unión Eléctrica de Jaca, S. A.», domiciliada en Jaca (Mayor, número 11), en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y estación transformadora que se cita, con declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación «Ensanche», de la misma Empresa.
Final de la misma: Centro de transformación «Buena Malson», de 100 KVA, 10.000/220-127 V.
Termino municipal: Jaca.
Tensión de servicio: 10 KV.
Conductores: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.
Longitud: 0,730 kilómetros.
Objeto: Atender el servicio en el sector de la carretera de Sabiñánigo, en término municipal de Jaca.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1938, y Reglamento de Líneas de 28 de noviembre de 1968, se ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Huesca, 3 de octubre de 1970.—El Delegado, Gonzalo Martínez Gil de Brotón.—2.827-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 25.120.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea a 15 KV., preparada para 20 KV., de 4,047 metros de longitud, con origen en la subestación de El Pedrido y con término en la estación transformadora de Sada, que cruza los Ayuntamientos de Bergondo y Sada, y es propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 25 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial interino, Gonzalo Arias-Paz Herrán.—2.792-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 25.129.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea a 15 KV., de 3.280 metros de longitud, con origen en la estación transformadora de Bertos y con término en la estación transformadora de Vilares, ambas situadas en el Ayuntamiento de Carballo, que es propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fer-